

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **056**

Fecha: 4/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190048000	Ordinario	LUISA FERNANDA GARAVIS ZULUAGA	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	Auto pone en conocimiento CONCEDE APELACION Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	03/05/2023		
05615310500120210041300	Ordinario	TATIANA RIOS ECHEVERRY	INNOLUTION S.A.S.	Auto pone en conocimiento NIEGA RECURSO POR EXTEMPORANEO	03/05/2023		
05615310500120210046700	Ordinario	MIRIAM DE JESUS RESTREPO GALEANO	GUILLELMO RINCON CORREA	Auto pone en conocimiento NIEGA RECURSO POR EXTEMPORANEO	03/05/2023		
05615310500120210048700	Ordinario	JULIO RODRIGO BLANDON GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	03/05/2023		
05615310500120210049000	Ordinario	MARIA NELLY PALACIOS MOSQUERA	SOCIEDAD COMERCIAL PROYECTOS INTEGRALES DE CONSTRUCCION J&Y S.A.S.	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y ADMITE LLAMAMIENTO, REQUIERE	03/05/2023		
05615310500120210049300	Ordinario	HUMBERTO DE JESUS GUTIERREZ HENAO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	03/05/2023		
05615310500120210049500	Ordinario	ROCIO DE JESUS ROMAN CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y VINCULA	03/05/2023		
05615310500120210049600	Ordinario	ADRIANA LUCIA ISAZA ISAZA	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTE 820) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	03/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210049700	Ordinario	UVER ALEXANDER SANCHEZ RESTREPO	REINALDO DE JESUS RESTREPO HENAO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30PM)	03/05/2023		
05615310500120210050000	Ordinario	LUIS URIEL MOSQUERA HINESTROZA	SUO S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA, NO CONTESTADA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30PM)	03/05/2023		
05615310500120210050100	Ordinario	YAISSON EMILIO SANCHEZ HURTADO	SUO S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA, NO CONTESTADA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	03/05/2023		
05615310500120210050700	Ordinario	JOSE ANGEL MARIN MARIN	PROTECCION S.A.	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y VINCULA	03/05/2023		
05615310500120210051400	Ordinario	SEBASTIAN CARDENAS CORTINEZ	MNM SOLUCIONES S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	03/05/2023		
05615310500120210051800	Ordinario	GILMA HELENA NAVARRO ZAPATA	CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S., CENSA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DLE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VIENTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	03/05/2023		
05615310500120210051900	Ordinario	RAMIRO ANTONIO MUÑOZ GARZON	RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO	Auto pone en conocimiento NO SE ACCEDE, REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	03/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210052100	Ordinario	LIBARDO GARCIA CASTRO	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	03/05/2023		
05615310500120210052200	Ordinario	RUBEN DARIO CADAVID LOPEZ	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EL DIA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	03/05/2023		
05615310500120210052300	Ordinario	FRANCISCO ELADIO PEREZ PEREZ	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIA, SANEAMIENTO, FIJACION DLE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	03/05/2023		
05615310500120210052400	Ordinario	GUILLERMO ANTONIO BAENA ARCILA	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	03/05/2023		
05615310500120210052500	Ordinario	JORGE URIEL RAMIREZ CASTRILLON	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	03/05/2023		
05615310500120210053400	Ordinario	FABIO NELSON GONZALEZ CORREA	VALENTINA GARCIA GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	03/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230013200	Ordinario	MARTHA LUCIA PULIDO CORREA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AVOCA CONOCIMIENTO Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 82023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM9 AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	03/05/2023		
05615310500120230013300	Ordinario	MARIANELA BRACAMONTE CARDENAS	CLEAN SERVICE SOLUTIONS SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSNAAR SO PENA DE RECHAZO	03/05/2023		
05615310500120230013400	Ordinario	FRANCISCO JAVIER LOPEZ SALAZAR	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	03/05/2023		
05615310500120230013600	Ordinario	MARIA LUZMERY GIRALDO QUINCHIA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto admite demanda ORDEN ANOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	03/05/2023		
05615310500120230013700	Ordinario	MARIA LIGIA ARANGO CORREA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	03/05/2023		
05615310500120230013800	Ordinario	LUIS FERNANDO SANCHEZ RESTREPO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	03/05/2023		
05615310500120230013900	Ordinario	DIANA MILENA HENAO QUINTERO	PORVENIR S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	03/05/2023		
05615310500120230015200	Ordinario	JOSE OMAR HERRERA	UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	03/05/2023		
05615310500120230015400	Ordinario	LUIS CARLOS LONDOÑO RUA	JOSE RUBIAN VARGAS DURANGO	Auto admite demanda TIENE POR NOTIFICADO POR CONLCUYENTE AL DEMANDADO Y CONCEDE TERMINO, ADMITE REFORMA	03/05/2023		
05615310500120230015700	Ordinario	JUAN CARLOS CRUZ GIRALDO	TALMA COLOMBIA - LASA SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	03/05/2023		
05615310500120230016000	Ordinario	STEVEN ALEJANDRO SANCHEZ CORREA	D.J. MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	03/05/2023		
05615310500120230016400	Ordinario	MARIA DEL ROSARIO MARIN CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	03/05/2023		
05615310500120230016600	Ordinario	CARMEN ELVIRA CARDONA GALLEGO	GUSTAVO DE JESUS FLOREZ GALLEGO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	03/05/2023		
05615310500120230016700	Ordinario	OFELIA DE LAS MERCEDES HERRERA MARIN	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	03/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230017000	Ordinario	MARIA EVA FRANCO SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	03/05/2023		
05615310500120230022800	Tutelas	CARLOS DARIO MENDOZA ACEVEDO	NUEVA EPS.	Auto admite tutela VINCULA, ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	03/05/2023		
05615310500120230023000	Otros	ALBA LUCIA FLOREZ LOPEZ	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento CONCEDE AMPARO, NOMBRA ABOGADO DE OFICIO	03/05/2023		
05615310500120230023300	Tutelas	RIWARD ROMER FONSECA GONZALEZ	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)	Auto admite tutela VINCULA, REQUIERE AL ACCIONANTE, ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	03/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **4/05/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0052500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE URIEL RAMIREZ CASTRILLON**
Demandados: **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada., dentro de la oportunidad, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** se reconoce personería a la **Dra. MARCELA TAMAYO ARANGO** portadora de la **T.P. 68634 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0017000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA EVA FRANCO SÁNCHEZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar el recibid de la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones, con el fin de determinar la competencia.
- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que pretende sean llamadas al proceso, incluyendo los testigos.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella a todos los demandados, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. RICARDO ALFREDO RODRÍGUEZ OQUENDO** portador de la T.P. **168573 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, dos (02) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500120230022800

Accionante: **CARLOS DARÍO MENDOZA ACEVEDO**
Accionado: **NUEVA EPS**
Vinculado: **FARMACIA COLSUBSIDIO**

El señor **CARLOS DARÍO MENDOZA ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.673.734, actuando en nombre propio **INSTAURA** ante este Despacho acción de tutela en contra de la **NUEVA EPS**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma.

Se **ORDENA** vincular a la **FARMACIA COLSUBSIDIOS**, con la finalidad que dé respuesta a la acción de tutela conforme a lo manifestado por el solicitante en la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada y vinculada, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncien al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-00230.00

Proceso: **SOLICITUD AMPARO DE POBREZA**

Solicitante: **ALBA LUCIA FLOREZ LOPEZ**

Procede el despacho a resolver la petición elevada por la señora **ALBA LUCIA FLOREZ LOPEZ**, donde solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** ya que inicio a laboral con el ICBF el 5 de febrero de 1996 y trabajó hasta el 17 de diciembre de 2007, que actualmente no le figuran 8 años de cotización a seguridad social, los cuales le hacen falta para acceder a su pensión, por lo que requiere que se le asigne un abogado para la debida representación del proceso laboral ordinario en contra del ICBF, ya que no cuenta con la capacidad económica de sufragar los gastos del proceso,

Conforme a lo anterior, se tiene que el amparo de pobreza es un beneficio que, a juicio del legislador, debe concederse a todo aquel que no se encuentre en capacidad de asumir los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. Está regulado en los artículos 151 y s.s., del CGP, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral y de la seguridad social, y su efecto es exonerar al solicitante, del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos, o costas.

En el caso que nos ocupa, **el artículo 151 del CGP establece:** *“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

Por su parte respecto al Amparo de Pobreza, la Jurisprudencia ha sostenido: *“El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”.*

En cuanto a los requisitos del Amparo de Pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, además que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. En el caso de autos es claro que no puede otorgarse Amparo de Pobreza, porque se pretende el reconocimiento de unas sumas de dinero.

05 615 31 05 001 2023 00230 00

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la petición elevada por la señora **ALBA LUCIA FLOREZ LOPEZ**, cumple con lo establecido en la norma, pues lo pretendido por ella, es que se le reconozcan unas semanas de cotización a la seguridad social, por lo que el despacho accederá a la solicitud de amparo de pobreza, aclarando que el mismo se concede y se designara abogado de pobre única y exclusivamente para el proceso encaminado a la reclamación de las semanas que no le figuran en la historia laboral. Así las cosas, se aclara que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

Acorde a lo anterior, se designa de la lista de auxiliares de la justicia como Abogado en Amparo de Pobreza para representar los intereses de ALBA LUCIA FLOREZ LOPEZ a:

- **DR. SEBASTIAN ALVAREZ VILLA**, quien se ubica en la carrera 48 Nro. 50-55 Oficina 305 Centro Comercial San Francisco – Rionegro. Cel. 3016197354. Correo electrónico sebastianalvarezvilla@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615 31 05 001 **2023-00233** 00

Accionante: **RIWARD ROMER FONSECA GONZALEZ**

Accionados: **BANCO POPULAR**

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)

Vinculados: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

MIGRACIÓN COLOMBIA

El ciudadano **RIWARD ROMER FONSECA GONZALEZ**, quien se identifica con documento de cédula de Extranjería No. 16.120.242, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de **BANCO POPULAR y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)** en cabeza de sus directores y/o quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE, ORDENA VINCULAR** a la **INPEC y MIGRACIÓN COLOMBIA**.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Se REQUIERE al accionante RIWARD ROMER FONSECA GONZALES, para que en el término de dos (2) días, aporte la siguiente documentación: Copia de mi cédula de ciudadanía, Copia de la cédula venezolana y permiso de permanencia de Ydalina Margarita Canadell Canadell y Copia del permiso autorizado por el INPEC para realizar la consignación correspondiente, los cuales son enunciada en acápite de pruebas, pero no fueron aportadas junto en los anexos del escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 056153105001**2019-0048000**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUISA FERNANDA GARAVIS ZULUAGA.**
Demandada: **PORVENIR S.A. Y OTRO**

Dentro del presente proceso, la curadora ad litem del menor JEISSON ANDRES OROZCO ESCOBAR, el día 20 de abril de 2023 presento recurso de **APELACION** contra el auto mediante el cual se resolvió la Nulidad propuesta, de fecha 19 de abril de 2023, notificado por estados del día 20 del mismo mes y año. El mencionado recurso, se encuentra debidamente incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 27MemorialRecursoApelacionCuradoraAdLitem.

Así las cosas y por haber sido presentado dentro de la oportunidad, se concede el mismo en el efecto **SUSPENSIVO** y se ordena la remisión del presente asunto y la causa a la **SALA LABORAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA.**

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0041300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **TATIANA RIOS ECHEVERRY**
Demandado: **INNOLUTIONS S.A.S.**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de apelación, contra el auto que rechazo la demanda, presentado por el apoderado de la demandante, el cual se encuentra incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 08MemorialRecurso, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 12 de julio de 2022.

Para resolver se trae a colación el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, prevé:

Art. 63. Procedencia del recurso de Apelación. (...) Son apelables los siguientes autos: (...) El recurso de apelación se **interpondrá: 2. Por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la decisión se notifique por estado (...).** (Negrillas no son del texto)

Así las cosas, tenemos que si la providencia que rechazo la demanda fue proferida el día trece (13) de junio de 2022 y notificada por estados del día catorce (14) del mismo mes y año, el apoderado tenía cinco (5) días para interponer el recurso, esto es miércoles 15, jueves 16, viernes 17, martes 21 y miércoles del mismo mes y año.

Sin embargo, el apoderado de la demandante, interpuso y sustentó el recurso de apelación frente a la referida decisión, el día doce (12) de julio de 2022, es decir, 28 días después de notificada por estados la providencia, por lo cual, el mismo se encuentra por fuera de dicho término, lo que deviene en extemporáneo y por tanto no es procedente darle curso a la solicitud.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 056153105001 **2021-0046700**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MIRIAM DE JESUS RESTREPO GALEANO**
Demandado: **GUILLERMO RINCON CORREA Y OTRA.**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, contra el auto que admitió la reforma a la demanda, presentado por el apoderado de los demandados, el cual se encuentra incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 26MemorialRecursoReposicion, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 27 de abril de 2023.

Para resolver se trae a colación el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que prevé:

Art. 63. Procedencia del recurso de reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...). Negrillas del despacho.*

Así las cosas, tenemos que si la providencia que admitió la reforma a la demanda fue proferida el día veintiuno (21) de abril de 2023 y notificada por estados del día veinticuatro (24) del mismo mes y año, el apoderado tenía dos (2) días para interponer el recurso, esto es martes 25 y miércoles 26 del mismo mes y año.

Sin embargo, el apoderado del demandante, interpuso y sustentó el recurso de reposición frente a la referida decisión, el día veintisiete (27) de abril de 2023, es decir, 3 días después de notificada por estados la providencia, por lo cual, el mismo se encuentra por fuera de dicho término, lo que deviene en extemporáneo y por tanto no es procedente darle curso a la solicitud.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0048700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JULIO RODRIGO BALNDON GONZALEZ**
Demandados: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada, se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** portador de la T.P. 103505 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al **Dr. CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO**, portador de la T.P. 297.694 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA NELLY PALACIOS MOSQUERA Y OTROS**
Demandadas: **ANDRES FELIPE CARDONA GARCES Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de **ANDRES FELIPE CARDONA GARCES**, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de este codemandado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, con la contestación a la demanda, y dentro de la oportunidad procesal, se presentó llamamiento en garantía respecto de **PROYECTOS INTEGRALES DE CONSTRUCCION J&Y SAS; JHONATAN ANDRES BEDOYA CATAÑO; OMAIRA DEL SOCORRO CASTRO MARTINEZ; MARIA NORELA CASTRO MARTINEZ; LUIS EDUARDO CASTRO MARTINEZ; EDGAR DE JESUS CASTRO MARTINEZ; ABEL ANTONIO CASTRO MARTINEZ**, se **ADMITE** y se ordena **NOTIFICAR** el presente auto, así como el auto que admitió la demanda, al representante legal y/o a quien haga sus veces de la llamada en garantía, así mismo a las personas naturales llamadas en garantía. Conforme a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022 y allegar la debida constancia. Se advierte que la notificación estará a cargo del demandado **ANDRES FELIPE CARDONA GARCES**, a quien se le concede un término de 20 días para notificar a todos los llamados en garantía, so pena de entender que desiste del llamamiento.

Por último y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **ANDRÉS FELIPE CARDONA GARCES** se reconoce personería, al **Dr. DAVID FERNANDO ARISTIZABAL SALAZAR** portador de la T.P. 165110 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HUMBERTO DE JESUS GUTIERREZ HENAO**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRAS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada de **PROTECCION** dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PROTECCION**, se reconoce personería a al **Dra. ANA MARIA GIRALDO VALENCIA** portadora de la **T.P. 271459 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 056153105001**2021-0049500**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ROCIO DE JESUS ROMAN CASTAÑEDA.**
Demandada: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que la apoderada de **COLPENSIONES** dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que COLPENSIONES, presentó como excepción previa, la falta de integración del litisconsorte necesario y solicita se vincule a la señora **MARIA ADELAIDA FLOREZ**, para que actué en nombre propio y en representación de su hijo menor **JUAN PABLO ROMAN PATIÑO**, quien se encuentra percibiendo el 50% de la pensión de sobrevivientes, por lo que se accede a la solicitud y se ordena vincular en calidad de **INTERVINIENTE AD EXCLUENDUM** a la señora **MARIA ADELAIDA FLOREZ**, para que se haga parte en proceso, presentando demanda frente a demandante y demandado y en calidad de litisconsorte necesario por pasiva se integra al menor **JUAN PABLO ROMAN PATIÑO**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la representante legal del menor vinculado, como representante legal del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda presentar la demanda, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** portador de la **T.P. 103505 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la **Dra. CLAUDIA MILENA**

05 615 31 05 001 2021 00495 00

GUARIN GARCIA portadora de la **T.P. 306473 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

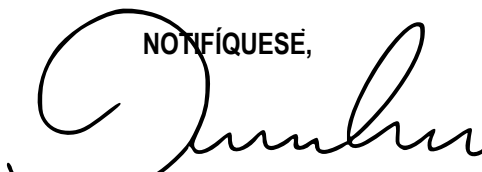
Radicado único nacional: 0561531050012021-0049600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ADRIANA LUCIA ISAZA ISAZA**
Demandados: **NEW STETIC S.A.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada, se reconoce personería al **Dr. PEDRO LUIS FRANCO AGUDELO** portador de la **T.P. 13754 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTÍFQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).


Radicado único nacional: 0561531050012021-0049700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **UVER ALEXANDER SANCHEZ RESTREPO**
Demandados: **REINALDO DE JESUS RESTREPO HENAO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada, se reconoce personería al **Dr. JHON ALEJANDRO CASTAÑEDA MARIN** portador de la **T.P. 363738 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0050000

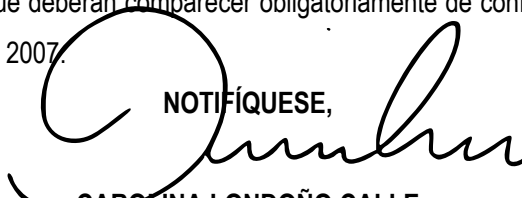
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **LUIS URIEL MOSQUERA HINESTROZA Y OTROS**
Demandadas: **CONSTRUCTORA CONTEX Y OTRA.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que la apoderada de la CONSTRUCTORA CONTEX BIC S.A.S dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de esta codemandada. Así las cosas, de conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **CONSTRUCTORA CONTEX BIC S.A.S**, se reconoce personería a la **Dra. ASTRID MEJIA GARCIA**, portadora de la T.P. 97.567 del **C.S. de la J**;

Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia allegada por la apoderada de la parte demandante, la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 05ConstanciaNotificacionAutoAdmisorio, la cual da cuenta que el día 17 de enero de 2022 fue remitida la notificación al correo electrónico de la demandada SUO SAS, esto es urbanismobotero@hotmail.com con acuse de recibido del mismo día y encuentra el despacho que transcurrido el término para dar respuesta, la demandada no allego pronunciamiento. Conforme a lo anterior se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **SUO S.A.S**.

Conforme a lo anterior, se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0050100

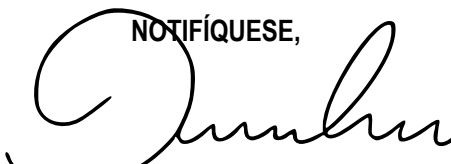
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **YAISON EMILIO SANCHEZ HURTADO Y OTRO**
Demandadas: **CONSTRUCTORA CONTEX Y OTRA.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que la apoderada de la CONSTRUCTORA CONTEX BIC S.A.S dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de esta codemandada. Así las cosas, de conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **CONSTRUCTORA CONTEX BIC S.A.S**, se reconoce personería a la **Dra. ASTRID MEJIA GARCIA**, portadora de la T.P. 97.567 del **C.S. de la J**;

Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia allegada por la apoderada de la parte demandante, la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 05ConstanciaNotificacionAutoAdmisorio, la cual da cuenta que el día 17 de enero de 2022 fue remitida la notificación al correo electrónico de la demandada SUO SAS, esto es urbanismobotero@hotmail.com con acuse de recibido del mismo día y encuentra el despacho que transcurrido el termino para dar respuesta, la demandada no allego pronunciamiento. Conforme a lo anterior se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **SUO S.A.S**.

Conforme a lo anterior, se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintitres (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-0050700**

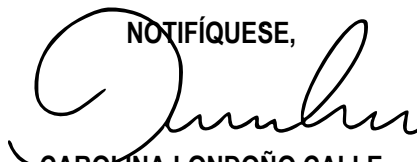
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE ANGEL MARIN MARIN.**
Demandada: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que la apoderada de **PROTECCION** dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado del demandante, mediante memorial allegado el día 31 de enero de 2022, solicita se vincule a la señora **ESPERANZA OSORIO DE MARIN**, quien se encuentra percibiendo el 100% de la pensión de sobrevivientes, por lo que se accede a la solicitud y se ordena vincular en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA** a la señora **ESPERANZA OSORIO DE MARIN**, para que se haga parte en proceso.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la vinculada, así como el auto que admitió la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda dar respuesta a través de apoderado de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. La notificación estará a cargo del apoderado de la parte demandante, a quien se le **REQUIERE** para que allegue la respectiva constancia de recibido, de la notificación que realice a la vinculada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de **PROTECCION**, se reconoce personería a la **Dra. BEATRIZ LALINDE GOMEZ** portadora de la **T.P. 15530 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0051400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SEBASTIAN CARDENAS CORTINEZ**
Demandados: **MNM SOLUCIONES S.A.S. Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro de la oportunidad, dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se reconoce personería al **Dr. JUAN SEBASTIAN ARAMBURO** portador de la T.P. 104713 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0051800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **GILMA HELENA NAVARRO ZAPATA**

Demandados: **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S. – CENSA S.A.S.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada., dentro de la oportunidad, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S. – CENSA S.A.S.**, se reconoce personería a la **Dra. DIANA MARCELA RESTREPO GONZALEZ** portadora de la T.P. 262.101 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0051900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RAMIRO ANTONIO MUÑOZ GARZON**
Demandado: **RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado del demandante allega memorial en el cual solicita se oficie a la EPS SALUD TOTAL, para que informe la dirección del demandado, toda vez que fue devuelta la citación enviada, el despacho NO ACCEDE a dicha solicitud, toda vez que en el escrito de la demanda se aportó un correo electrónico, como datos de notificación del demandado y no hay prueba de que se haya intentado la notificación por ese medio.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado del demandante para que allegue realice la notificación al correo electrónico aportado con la demanda y allegue la constancia de **recibido o entregado** de la **NOTIFICACION** realizada al demandado, en cumplimiento a lo ordenado por el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0052100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LIBARDO GARCIA CASTRO**
Demandados: **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada., dentro de la oportunidad, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** se reconoce personería a la **Dra. MARCELA TAMAYO ARANGO** portadora de la **T.P. 68634 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0052200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RUBEN DARIO CADAVID LOPEZ**
Demandados: **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada., dentro de la oportunidad, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** se reconoce personería a la **Dra. MARCELA TAMAYO ARANGO** portadora de la **T.P. 68634 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0052300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FRANCISCO ELADIO PEREZ PEREZ**
Demandados: **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada., dentro de la oportunidad, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** se reconoce personería a la **Dra. MARCELA TAMAYO ARANGO** portadora de la **T.P. 68634 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0052300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GUILLERMO ANTONIO BAENA ARCILA**
Demandados: **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada., dentro de la oportunidad, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** se reconoce personería a la **Dra. MARCELA TAMAYO ARANGO** portadora de la **T.P. 68634 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0013400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FRANCISCO JAVIER LOPEZ SALAZAR**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de apoderado judicial por **FRANCISCO JAVIER LOPEZ SALAZAR** en contra de **COLPENSIONES.**

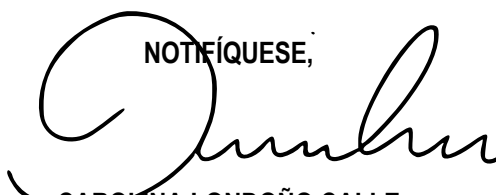
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JUAN CARLOS ARENAS RESTREPO**, portador de la **T.P. 202.162 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0013600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA LUZMERY GIRALDO QUINCHIA**
Demandado: **PORVENIR.**

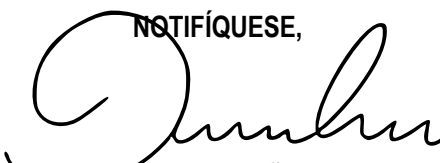
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de apoderado judicial por **MARIA LUZMERY GIRALDO QUINCHIA** en contra de **PORVENIR.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137.065 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0013700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA LIGIA ARANGO CORREA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de apoderado judicial por **MARIA LIGIA ARANGO CORREA** en contra de **COLPENSIONES.**

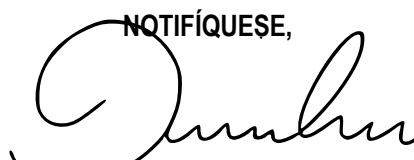
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137.065 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0013800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS FERNANDO SANCHEZ RESTREPO**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de apoderado judicial por **LUIS FERNANDO SANCHEZ RESTREPO** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137.065 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0013900**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIANA MILENA HENAO QUINTERO**
Demandado: **PORVENIR S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Con el fin de determinar la competencia, de conformidad con el artículo 11 del CPLYSS, deberá aportar la constancia de la reclamación presentada ante la entidad de seguridad social, respecto del derecho que reclama.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO**, portador de la T.P. **184417 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0015200**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE OMAR HERRERA**
Demandado: **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JHON JAIRO GRAJALES OROZCO**, portador de la T.P. **138.881 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0015400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **LUIS CARLOS LONDOÑO RUA.**

Demandados: **JOSE RUBIAN VARGAS DURANGO y MARTHA LIGIA TREJOS DE VARGAS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUIS CARLOS LONDOÑO RUA** en contra de **JOSE RUBIAN VARGAS DURANDO y MARTHA LIGIA TREJOS DE VARGAS.**

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

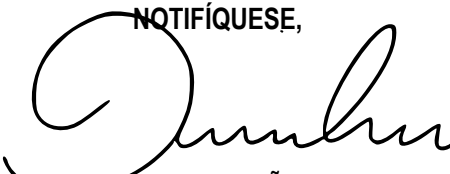
Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado del demandante, el día 22 de marzo de 2023, allega reforma a la demanda y de conformidad con el artículo 28 del CPTSS, se **ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA**

De otra parte y toda vez que el apoderado de los demandados, allega memoriales en los cuales solicita se le dé traslado de la demanda y aporta el poder que le fue conferido para representarlos, por lo que se tiene por notificado por conducta concluyente a **JOSE RUBIAN VARGAS DURANGO y MARTHA LIGIA TREJOS DE VARGAS**, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda.

Por lo anterior el despacho procederá a compartir el link del expediente digital al correo electrónico del profesional.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada se reconoce personería a la **Dr. JOSE FERNANDO VELEZ RAMIREZ** portador de la **T.P. 268501.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0015700**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN CARLOS CRUZ GIRALDO**
Demandado: **TALMA COLOMBIA – LASA SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar las pretensiones, toda vez que las mismas se tornan excluyentes.
- Aclarara el acápite de Interrogatorio de Parte, toda vez que las personas mencionada allí no hacen parte del proceso, indicando si lo que pretende es que sean llamadas en calidad de testigos.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, a la **Dra. JULIANA HENAO LONDOÑO** portadora de la T.P. **376084** del **C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0016000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **STEVEN ALEJANDRO SANCHEZ CORREA.**
Demandados: **D.J. MATERIALES PARA LA COBSTRUCCION S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **STEVEN ALEJANDRO SANCHEZ CORREA** en contra de **D.J. MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

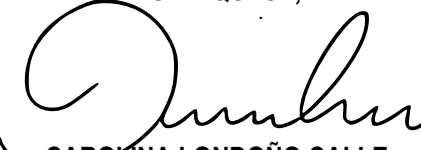
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a **FOCUS LEGAL GROUP S.A.S. Nit. 901.418.57-0** y al **Dr. JORGE HERNAN QUICENO SÁNCHEZ**, portador de la **T.P. 290572 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-00164000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA DEL ROSARIO MARIN CASTAÑO**
Demandados: **COLPENSIONES Y COLFONDOS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA DEL ROSARIO MARIN CASTAÑO** en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. SAID GARCIA SUAREZ**, portador de la **T.P. 213727 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0016600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARMEN ELVIRA CARDONA GALLEGO.**
Demandados: **GUSTAVO DE JESUS FLORES GALLEGO.**

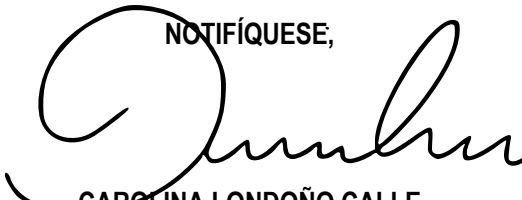
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **CARMEN ELVIRA CARDONA GALLEGO** en contra de **GUSTAVO DE JESUS FLORES GALLEGO.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. ALBERTO HOYOS ZULUAGA**, portador de la **T.P. 68171 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0016700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OFELIA DE LAS MERCEDES HERRERA MARIN**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de apoderado judicial por **OFELIA DE LAS MERCEDES HERRERA MARIN** en contra de **COLPENSIONES.**

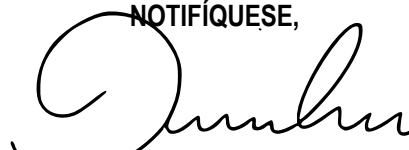
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137.065 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

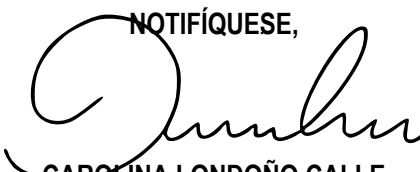
Radicado único nacional: 0561531050012021-0053400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **FABIO NELSON GONZALEZ CORREA**
Demandadas: **VALENTINA GARCIA GONZALEZ Y OTRO.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta las constancias allegadas por el apoderado de la parte demandante la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 07MemorialAportaConstanciasNotificacionDemanda y que a folio 13 y siguientes da cuenta que el día 18 de junio de 2022, fue enviada la notificación del auto admisorio de la demanda a las direcciones valentinagg620@gmail.com; sebastiangarciamusica@gmail.com; pelsabordeltrigo@hotmail.com, esta última dirección que aparece en el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad Panificadora El Sabor del Pan S.A.S y que el mismo fue entregado en los servidores de destino y con acuse de recibido de la misma fecha, pese a ello encuentra el despacho que transcurrido el termino procesal para dar contestación, el demandado no se pronunció.

Conforme a lo anterior se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **LUIS ALBERTO DUQUE GIRALDO** y se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0013200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTA LUCIA PULIDO CORREA**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA**

Se **AVOCA** conocimiento del presente proceso, por cuanto somos competentes para tramitarlo, el cual se tomará en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se fija como fecha para la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** el día **NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0013300**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIANELA BRACAMONTE CARDENAS**
Demandado: **CLEAN SERVICE SOLUTIONS S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.